

dalucia» a la multa de 15.000 pesetas, como responsable de una infracción leve a la Ley de Prensa, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a la Ley, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Nueva Radio Comercial, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 12.565, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Nueva Radio Comercial, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de diciembre de 1968, sobre prórroga de explotación de las Emisoras comarcales, ha recaído sentencia en 5 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen de fondo del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre y representación de «Nueva Radio Comercial, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 24 de diciembre de 1968, confirmatoria, al declarar no admitir a trámite el recurso de reposición de la resolución del mismo Departamento ministerial del propio año, debemos declarar y declaramos su inadmisibilidad; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3385/1970, de 12 de noviembre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 20 viviendas en Galicia (Logroño).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de veinte viviendas en Galicia (Logroño), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de veinte viviendas en Galicia (Logroño), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concuerdas del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

Primero.—Parcela de terreno en término municipal de Galicia, de una extensión superficial de dos mil veintidós metros con noventa y un decímetros cuadrados, y que linda: Norte, río de la Hoya y Consuelo Fernández; Sur, en línea de sesenta metros, herederos de don Tomás Fernández; Este, en línea de treinta metros treinta centímetros, carretera de Murillo a El Redal, y Oeste, en línea de veintisiete metros cuarenta centímetros resto de finca matriz. Dicha finca se segregará de otra de mayor cabida, cuya descripción es como sigue: «Herencia en el término municipal de Galicia (Logroño), paraje «El Cuco», de veintiocho áreas noventa y dos centiáreas, o dos mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados, que linda: Norte, río de la Hoya y Consuelo Fernández; Sur, Tomás Fernández, hoy herederos de Tomás Fernández; Este, carretera de Puente de Murillo a El Redal, y Oeste, María Blanca Prida. Es la parcela doscientos cuarenta y siete del polígono nueve del Catastro de la Riqueza Rústica de Logroño.»

No está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Pertenece al parecer, en pleno dominio a doña Natividad Fernández Fernández, por herencia de don Florentino Fernández Fernández.

Segundo.—Parcela de terreno en término municipal de Galicia, de una extensión superficial de mil ochocientos dieciocho metros con once decímetros cuadrados, y que linda: Norte, en línea de sesenta metros con Natividad Fernández; Sur en línea de sesenta metros, Leopoldo Fernández; Este, en línea de veintiséis metros ochenta centímetros, carretera de Puente de Murillo a El Redal, y Oeste, resto de finca matriz.

Dicha finca se segregará de otra de mayor cabida, cuya descripción es como sigue: «Herencia en el término municipal de Galicia (Logroño), paraje «El Cuco», de veintiocho áreas noventa y dos centiáreas, o dos mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados, que linda: Norte, Natividad Fernández Fernández; Sur, Leopoldo Fernández; Este, carretera, y Oeste, María Blanca Prida. Es la parcela doscientos cuarenta y ocho del polígono nueve del Catastro de la Riqueza Rústica de Logroño.»

No está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Pertenece, al parecer, en pleno dominio por partes iguales y pro indiviso a los hijos y herederos de don Tomás Fernández, y la adquirió por herencia de don Florentino Fernández Fernández.

Tercero.—Parcela de terreno en término municipal de Galicia, de una extensión superficial de mil ochocientos sesenta y siete metros con sesenta y tres decímetros cuadrados, y que linda: Norte, en línea recta de sesenta metros, herederos de don Tomás Fernández; Sur, en línea de sesenta metros, Daniel Fernández; Este, en línea de veintisiete metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados, carretera de Puente Murillo a El Redal, y Oeste, resto de finca matriz.

Dicha finca se segregará de otra de mayor cabida, cuya descripción es como sigue: «Herencia en el término municipal de Galicia (Logroño), paraje «El Cuco», de veintiocho áreas noventa y dos centiáreas, o dos mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados, que linda: Norte, Tomás Fernández, hoy sus herederos; Sur, Daniel Fernández; Este, carretera, y Oeste, María Blanca Prida. Es la parcela doscientos cuarenta y nueve del polígono nueve del Catastro de la Riqueza Rústica de Logroño.»

No está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Pertenece al parecer, en pleno dominio a don Leopoldo Fernández Fernández, por herencia de don Florentino Fernández Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 3386/1970, de 12 de noviembre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 1.259 viviendas en Huelva.

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para